



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que la parte demandante en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se encuentra vencido el término que tenía el demandado para presentar contestación de la demanda. Sírvase proveer

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
EJECUTADO:	SYPK LUV PEINADO FUENTES
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2023-00107-00
FECHA	06 DE DICIEMBRE DE 2023

Mediante auto del 10 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA**, contra **SYPK LUV PEINADO FUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

- DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$19.941.405,00), por concepto de Capital.
- Intereses corrientes, sobre el saldo del capital la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$10.249.622,00), causados desde el 31 de enero de 2020, hasta el 19 de octubre de 2023.
- Intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 16 de noviembre de 2023, a través de mensaje de datos al correo electrónico orimarcelaf@hotmail.com, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 20 de noviembre de 2023, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 4 de diciembre de 2023 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandante SYPK LUV PEINADO FUENTES

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA
EJECUTADO: SYPK LUV PEINADO FUENTES
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2023-00107-00
FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Una vez ejecutoriada la presente actuación, tásense por secretaría de conformidad al artículo 366 del CGP. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez realizada la liquidación por secretaría de que trata el artículo 366 del CGP, **DEVUELVA** el expediente al despacho para su aprobación de conformidad al numeral 1° IBIDEM.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme este proveído, y la liquidación del crédito, si existen depósitos judiciales ya constituidos hágase entrega de estos a la parte ejecutante hasta completar la totalidad de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.53
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 07 de DICIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9950ba1803b1a1990179e2b1eda87173581fdd9c1e6dfb7004744ea8a097570e**

Documento generado en 06/12/2023 05:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>